

## REGLAMENTO INTERNO

### FONDO DE INVERSIÓN LARRAINVIAL PACIFIC OPPORTUNITIES

#### A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

##### 1. Características generales

a) Nombre del Fondo	:	Fondo de Inversión LarrainVial Pacific Opportunities (en adelante el " <u>Fondo</u> ").
b) Razón social de la Sociedad Administradora	:	Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A. (en adelante la " <u>Administradora</u> ").
c) Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión Rescatable.
d) Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido a Inversionistas Calificados. Las Cuotas solamente podrán ser adquiridas por inversionistas calificados, de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N°216 del año 2008 de la Superintendencia, o la que la modifique o reemplace.
e) Plazo máximo de pago de rescate	:	Hasta 95 días corridos a contar de la fecha de solicitud de rescate o el día hábil siguiente en caso que ese día sea sábado, domingo o festivo, salvo lo dispuesto en la letra h) del Título G Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas del presente Reglamento Interno, referido a los rescates por montos significativos.

#### B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

##### 1. Objeto del Fondo

El Fondo tiene como objetivo principal invertir directamente, en los términos del artículo 61 de la Ley N° 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante la "Ley"), en cuotas del fondo extranjero denominado "*LV Pacific Opportunities*" constituido de conformidad con las normas de las Islas Caimán por la sociedad relacionada a la Administradora denominada "*Larrain Vial Investment Management Ltd*" (el "Fondo LVPO").

*Larrain Vial Investment Management Ltd* ha delegado la administración del Fondo LVPO en la sociedad extranjera *Lanin Partners Ltd*, constituida en las Islas Caimán y que presta servicios de administración de fondos.

El objeto de inversión del Fondo LVPO es buscar proveer retornos ajustados por riesgo invirtiendo en posiciones, tanto largas como cortas, en compañías incorporadas o constituidas en la región latinoamericana.

Copia actualizada del Reglamento del Fondo LVPO se mantendrá a disposición de los Aportantes en las oficinas de la Administradora.

##### 2. Política de Inversiones

Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en cuotas de participación emitidas por el Fondo LVPO.

Adicionalmente y con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, éste podrá mantener invertidos sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que se mantengan en caja y bancos:

- /i/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- /iii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;

**/iii/** Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción;

**/iv/** Cuotas de fondos mutuos extranjeros de deuda de corto plazo o monetarios; y

**/v/** Cuotas de fondos mutuos nacionales Tipo 1 (Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días).

El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el presente Título para la inversión en cuotas de fondos, sin que se contemple un límite adicional.

Asimismo, se deja constancia que los fondos en los que invierta el Fondo podrán ser de aquellos distribuidos por una sociedad relacionada a la Administradora.

Se deja expresa constancia que no se exige para la inversión en el Fondo LVPO condiciones de diversificación o límites de inversión mínimos o máximos específicos que deba cumplir éste para ser objeto de inversión del Fondo.

No se requiere una clasificación de riesgo determinada para los instrumentos en los que pueda invertir el Fondo.

El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos, bienes o contratos que no cumplan con los requisitos que establezca la Superintendencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley. Dichos instrumentos, bienes y contratos se valorizarán de acuerdo con normas de contabilidad basadas en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS por su sigla en inglés), emitidas por el International Accounting Standard Board (“IASB”), y en normas de contabilidad e instrucciones específicas aplicables a los fondos de inversión impartidas por la Superintendencia.

Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán el nacional y extranjero.

A continuación se señalan los países en que el Fondo podrá efectuar inversiones (independientemente del país de origen del emisor del instrumento en cuestión o del país en que éste se hubiese emitido), las monedas en las cuales se expresarán ellas y/o las monedas que se podrán mantener como disponibles.

Los países y porcentajes máximos de inversión sobre el activo del Fondo serán los siguientes:

<b>País</b>	<b>% máximo de inversión sobre el activo del Fondo</b>
Chile	30%
Islas Caimán	100%

Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en otros países en la medida que éstos cumplan con las condiciones, características y requisitos que establezca la Superintendencia, si fuere el caso y dichas inversiones se ajusten al objeto indicado en el numeral 1. precedente y no excedan en su conjunto el 10% del activo total del Fondo.

Las monedas y porcentajes máximos de inversión en las cuales se expresarán las inversiones del Fondo serán las siguientes:

<b>Moneda</b>	<b>% máximo de inversión sobre el activo del Fondo</b>
Pesos moneda nacional	30%
Dólar de los Estados Unidos de América	100%

El Fondo podrá mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

- 1) Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones y de las variaciones de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo.
- 2) Hasta un 100% sobre el activo del Fondo de manera transitoria por un plazo de 60 días, con la finalidad de

reinvertir los saldos disponibles producto de las ventas de instrumentos efectuadas, así como los aportes efectuados al Fondo.

El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62° de la Ley, sujeto a los límites del número 3 siguiente, sin que se contemple un límite adicional.

El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El nivel de riesgo esperado de las inversiones es Alto.

No se contemplan límites para la duración de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo.

### 3. Características y diversificación de las inversiones

#### Límite General

El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo en cuotas del Fondo LVPO.

La inversión en los instrumentos indicados en los numerales /i/ al /v/, ambos inclusive, del número 2. precedente, se materializará con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja.

**Límite máximo de inversión por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y en su Reglamento (Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “Reglamento de la Ley”):**

/i/ Cuotas de participación emitidas por el Fondo LVPO:	100%
/ii/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción:	30%
/iii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas:	30%
/iv/ Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción:	30%
/v/ Cuotas de fondos mutuos extranjeros de deuda de corto plazo o monetarios:	30%
/vi/ Cuotas de fondos mutuos nacionales tipo 1 (Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días), incluyendo aquellos fondos mutuos tipo 1 administrados por la Administradora:	30%

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este artículo, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia.

#### Límite máximo de inversión respecto del emisor de cada instrumento

/i/ Inversión directa e indirecta en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluidos los números /ii/ y /iii/ siguientes.	Hasta el 10% del activo del Fondo.
/ii/ Inversión en instrumentos emitidos por un mismo Estado o banco central extranjero o que cuenten con garantía de ese Estado o institución por el 100% de su valor hasta su total extinción:	Hasta un 20% del activo total del Fondo.
/iii/ Inversión en cuotas de participación emitidas por el Fondo LVPO :	No habrá límite al

	porcentaje de participación que el Fondo podrá poseer.
--	--------------------------------------------------------

### Límite máximo de inversión por grupo empresarial y personas relacionadas

El límite máximo de inversión directa e indirecta en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas es de un 25% del activo total del Fondo, con excepción de las inversiones del Fondo en el Fondo LVPO, la cual no tendrá límite al porcentaje de participación que el Fondo podrá poseer.

### Límite máximo de inversión en mercados particulares

Hasta un 100% del activo del Fondo.

### Excesos de Inversión

En caso de producirse excesos de inversión, ya sea por causas imputables a la Administradora o por causas ajenas a ella, éstos deberán ser regularizados de conformidad a lo establecido en el artículo 60° de la Ley, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

Una vez producido él o los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

## 4. Operaciones que realizará el Fondo

### 4.1 Contratos de Derivados

Tipo de Operación. El Fondo podrá celebrar contratos de forward.

Mercados. Tanto Chile como en el extranjero.

Activo Objeto. Los contratos de forward podrán celebrarse respecto de todo tipo de monedas.

Finalidad Operaciones. Estos contratos se celebrarán con el objeto de obtener una adecuada cobertura de riesgos cambiarios y financieros de las inversiones del Fondo.

Mercados y Contrapartes. Los contratos de forward se celebrarán fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina *over the counter* u OTC, y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o domicilio en Chile o en el extranjero.

Limites Operaciones.

/i/ La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de forwards, valorizada dicha cantidad considerando el valor de la moneda activo objeto más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá ser superior al 30% del activo total del Fondo;

/ii/ La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de forwards, valorizada dicha cantidad considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá ser superior al 30% del patrimonio total del Fondo;

### Política de Valorización de Instrumentos de Derivados

Los instrumentos de derivados listados en bolsas de valores o que se transen en mercados regulados que operen regularmente serán valorizados diariamente al precio disponible más reciente, mientras que los instrumentos derivados que no se encuentren listados en bolsas de valores o que no se transen en mercados regulados, serán valorizados diariamente a valor razonable de acuerdo al precio que podría ser negociado o liquidado. En caso que no se disponga de información observada en mercados, los derivados se valorizarán utilizando modelos desarrollados por terceros de acuerdo a las prácticas y acuerdos de la industria. Estas valorizaciones deberán ajustarse a las disposiciones y normativas impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

### **C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ**

El Fondo tendrá como política que, a lo menos un 5% de sus activos sean activos de alta liquidez.

Los activos que el Fondo considera como líquidos corresponden a cuotas de fondos mutuos nacionales y cuotas de fondos mutuos extranjeros que sean susceptibles de ser rescatadas diariamente sin restricción alguna, depósitos a plazo a menos de un año, títulos emitidos por la Tesorería General de la República y por el Banco Central de Chile.

El Fondo mantendrá el indicado nivel de liquidez con el propósito de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones en relación a las operaciones que realice, el pago de rescates de cuotas y beneficios.

### **D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**

Ocasionalmente, con el objeto de complementar la liquidez del Fondo, la Administradora podrá, por cuenta del Fondo, contraer pasivos exigibles consistentes en créditos bancarios de corto plazo, hasta por una cantidad equivalente al 30% del patrimonio del Fondo.

El Fondo no contraerá pasivos de mediano y largo plazo.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 30% del patrimonio del Fondo. Para estos efectos, se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones los recursos del Fondo comprometidos en márgenes producto de las operaciones en contratos de forwards.

Para efectos de lo señalado en el número precedente, los pasivos del Fondo más los gravámenes y prohibiciones que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 30% del patrimonio del Fondo. Para estos efectos, se deberán considerar como uno solo y por tanto no podrán sumarse, los pasivos asumidos por el Fondo con terceros y los gravámenes y prohibiciones establecidos como garantía de dichos pasivos.

### **E. POLÍTICA DE VOTACIÓN**

El actuar de la Administradora en la asistencia y en el ejercicio del derecho a voz y voto en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por el Fondo, así como también establecer las autorizaciones y/o prohibiciones que rigen dicho actuar, se guiará por lo dispuesto en: (i) el artículo 65 de la Ley y (ii) la Política de Asistencia y Votación en Juntas de Accionistas de la Administradora, publicada en su página web.

No se contemplan prohibiciones o limitaciones para los gerentes o mandatarios especiales designados por el directorio de la Administradora para representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por éste, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos que aquellos que la Administradora les confiera.

## F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

### 1. Series

No existirán series de cuotas.

### 2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

Remuneración	
Fija Anual	Variable
Hasta un 0,2% (IVA incluido)	No Aplica

**Base de cálculo en caso de remuneración fija:** La remuneración de la Administradora será un porcentaje anual en relación al patrimonio del Fondo y se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto mensual del Fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo del mes en cuestión.

La Administradora determinará libremente la remuneración que aplicará, respetando siempre el monto máximo señalado previamente. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la remuneración de administración aplicada mensualmente al Fondo la cual estará a disposición de los Partícipes en las oficinas de la Administradora. La información de este registro tendrá una antigüedad máxima de dos meses.

La remuneración fija se pagará mensualmente del Fondo dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce.

La presente remuneración de administración es adicional a la remuneración de administración que la administradora cobre al Fondo LVPO, sujeto a los límites indicados en la sección de gastos siguiente.

#### Gastos de Cargo del Fondo

**a. Gastos de Operación:** se podrá cargar al Fondo hasta un 3% anual como gastos de operación, porcentaje en relación al patrimonio del Fondo calculado sobre el monto que resulte de deducir al Valor Neto del Fondo, antes de remuneración, los aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo del mes correspondiente.

Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes:

- /i/ las comisiones y gastos de intermediación, transacción, liquidación, custodia y otros incurridos por el Fondo para efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo, así como gastos incurridos en la contratación de custodios e intermediarios y gastos asociados con la celebración de aquellas operaciones que realice el Fondo referidas en el número 4 de la letra B. precedente;
- /ii/ honorarios profesionales de empresas de auditoría externa, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la defensa de sus intereses (salvo lo dispuesto en la letra c. siguiente), la inversión de los recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria;
- /iii/ gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia de Valores y Seguros (la “*Superintendencia*”);
- /iv/ honorarios de gastos por servicio de clasificación de riesgo que se estime conveniente contratar;
- /v/ derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno de Fondo ante la Superintendencia u otra autoridad competente;
- /vi/ derechos o tasas correspondientes a las operaciones del Fondo cobrados o percibidos por Bolsas de Valores nacionales o extranjeras; y
- /vii/ gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.

**b. Gastos por inversión en otros Fondos:** Serán de cargo del Fondo los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos, los que tendrán los límites que se indican a continuación:

- /i/ Los gastos y las remuneraciones y comisiones fijas tendrán un límite máximo, en cada ejercicio, de un 6,00% del valor del patrimonio del Fondo; y
- /ii/ Las remuneraciones y comisiones variables tendrán un límite máximo, en cada ejercicio, de un 25% del valor del patrimonio del Fondo.

Por su parte, serán de cargo del Fondo los gastos, remuneraciones y comisiones por la gestión e inversión directa e indirecta de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, los que tendrán los límites que se indican a continuación:

- /i/ Los gastos y las remuneraciones y comisiones fijas tendrán un límite máximo, en cada ejercicio, de un 6,00% del valor de los activos del Fondo, correspondiente a dichas inversiones; y
- /ii/ Las remuneraciones y comisiones variables tendrán un límite máximo, en cada ejercicio, de un 25% del valor de los activos del Fondo, correspondiente a dichas inversiones.

**c. Gastos por impuestos, indemnizaciones y otros.** Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, serán de cargo del mismo y no estarán sujetos a los porcentajes señalados en la presente sección.

Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del mismo y no estarán sujetos a los porcentajes señalados en la presente sección.

**d. Gastos por contratación de servicios externos:** La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

Por regla general, los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección 2 y se sujetarán a los límites máximos establecidos en la misma.

En caso que el servicio externalizado se preste solamente para un fondo, el gasto de dicho servicio será cargado completamente a dicho fondo, en caso contrario, el criterio de distribución entre fondos se realizará en proporción al porcentaje de participación que tenga el Fondo sobre el gasto total del servicio externalizado. En caso de que no exista un criterio objetivo para tal distribución, ésta se realizará en proporción a los activos de los fondos involucrados.

Sin embargo, cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de recursos del Fondo, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

**e. Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas:** La Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, a condiciones de mercado, siendo dichos gastos de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección 2. El porcentaje máximo de gastos por contratación de servicios de personas relacionadas, sumado a los gastos indicados en la letra a. precedente no podrá exceder el límite de un 3% anual indicado en la citada letra a.

Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la Ley, por personas relacionadas a la administradora, se entienden también las personas relacionadas a quienes participan en las decisiones de inversión del fondo o que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información de las inversiones del fondo.

**f. Gastos por intereses:** Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2,00% del valor de los activos del Fondo.

**g. Forma de cobro y/o provisión de los gastos:** Los gastos se distribuirán de manera que todos los Partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa. Cuando no sea posible cargar de inmediato los gastos al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien así lo determine la Administradora, estos se provisionarán diariamente considerando el presupuesto de gastos del período y su distribución será efectuada de manera que todos los Partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

Sin perjuicio de la remuneración de administración y los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente Título VI, y para efectos meramente informativos, se deja constancia que la estructura de costos que presenta el Fondo LVPO, y sin perjuicio de estructuras diferentes que pueda tener en el futuro, considera principalmente costos por conceptos de gastos y comisiones o remuneraciones.

### 3. Comisión de cargo del Partícipe

No contempla.

### 4. Remuneración aportada al Fondo

No contempla.

### 5. Remuneración por liquidación del Fondo

No aplica.

### 6. Modificaciones Reglamento Interno del Fondo

Ante modificaciones al presente Reglamento Interno, los Partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de dichas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del Partícipe, salvo que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambio en la denominación del Fondo o en la política de votación.

Idéntica excepción se tendrá en el caso de fusión y división del Fondo, siendo el plazo contado desde el día en que se materializa la fusión o división y hasta el trigésimo día siguiente.

## G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

### 1. Aporte y rescate de cuotas

**a) Moneda en que se recibirán los aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en dólares de los Estados Unidos de América o pesos moneda nacional.

Si el aporte se efectúa en pesos moneda nacional, antes del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos moneda nacional en dólares de los Estados Unidos de América, para efectos de realizar en dicha moneda la suscripción de Cuotas, de acuerdo al precio spot que ésta obtenga para transacciones de compra de dólares de los Estados Unidos de América, el día y en la hora en que se efectúe tal conversión. En caso que la Administradora no pueda obtener un precio spot el día en que se efectúa la conversión para efectuarse el aporte en dólares de los Estados Unidos de América, se utilizará el último dólar observado

publicado por el Banco Central en su página web.

Cuando los aportes sean efectuados en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a dólares de los Estados Unidos de América será asumido por el Fondo.

**b) Valor para conversión de aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el último valor cuota disponible a la fecha del aporte.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Superintendencia, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

**c) Moneda en que se pagarán los rescates:** Dólares de los Estados Unidos de América o pesos moneda nacional.

El pago de los rescates a los Partícipes se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América a excepción que el Partícipe solicite el pago en pesos moneda nacional.

En caso que el Aportante solicite recibir el pago del rescate en pesos moneda nacional, la Administradora convertirá el monto en dólares de los Estados Unidos de América que corresponda pagar por concepto del rescate y lo convertirá en pesos moneda nacional, de acuerdo al precio spot que ésta obtenga para transacciones de compra de dicha moneda, el día y en la hora en que se efectúe tal conversión. En caso que la Administradora no pueda obtener un precio spot para dólares de los Estados Unidos de América el día en que se efectúa la conversión, se utilizará el último dólar observado publicado por el Banco Central en su página web.

El pago de los rescates se realizará por transferencia bancaria. Asimismo, cuando el Partícipe así lo solicite, podrá ser realizado por cheque o vale vista bancario, pero en estos casos la Administradora podrá deducir del monto del rescate los gastos bancarios necesarios para efectuar el mismo, los que serán de cargo del Partícipe.

**d) Valor cuota para la liquidación de rescates:** El valor cuota corresponderá al último valor cuota disponible a la fecha del pago del rescate.

**e) Política de pago de rescates:**

Los Partícipes podrán rescatar total y permanentemente sus Cuotas en el Fondo. Todos los rescates de Cuotas del Fondo serán pagados dentro del plazo de 95 días corridos contados desde la fecha de solicitud de rescate en los términos que se indican a continuación. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra h) siguiente.

Los rescates de Cuotas del Fondo que sean solicitados dentro de los primeros 10 días de un determinado mes (“Fecha de Corte”), serán pagados a más tardar el décimo día del mes subsiguiente o el día hábil siguiente en caso que ese día sea sábado, domingo o festivo. Así por ejemplo, los rescates de Cuotas que sean solicitados en la Fecha de Corte correspondiente al mes de Mayo de un determinado año, serán pagados a más tardar el décimo día del mes de Julio del mismo año o el día hábil siguiente en caso que ese día sea sábado, domingo o festivo.

Por su parte, los rescates de Cuotas del Fondo que sean solicitados con posterioridad a la Fecha de Corte en un determinado mes, serán pagados a más tardar el décimo día del tercer mes siguiente o el día hábil siguiente en caso que ese día sea sábado, domingo o festivo. Así por ejemplo, los rescates de Cuotas que sean solicitados con posterioridad a la Fecha de Corte correspondiente al mes de Mayo de un determinado año, serán pagados a más tardar el décimo día del mes de Agosto del mismo año o el día hábil siguiente en caso que ese día sea sábado, domingo o festivo.

**f) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates**

**1. Aportes:** Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe podrá realizar aportes al Fondo serán los siguientes: (i) mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora o sus Agentes; y (ii) a través de medios remotos, es decir Internet o por medio de un Sistema Telefónico, en la medida que el Partícipe suscriba el Anexo

del Contrato General de Fondos y en la medida que la Administradora o sus Agentes cuenten con dichos medios remotos habilitados.

En caso que los aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 226 o en la Norma de Carácter General N° 227, ambas del 8 de septiembre de 2008 respectivamente, ambas de la Superintendencia, o las que las modifiquen o reemplacen.

**2. Rescates:** Cualquier Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Por su parte, los mecanismos y medios a través del cual el Partícipe podrá realizar rescates desde el Fondo serán los siguientes: (i) mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora o sus Agentes; y (ii) a través de medios remotos, es decir Internet o por medio de un Sistema Telefónico, en la medida que el Partícipe suscriba el Anexo del Contrato General de Fondos y en la medida que la Administradora o sus Agentes cuenten con dichos medios remotos habilitados.

En caso que los rescates (retiros o traspasos) sean respecto de aportes que constituyen Planes de Ahorro Previsional Voluntario o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 226 o en la Norma de Carácter General N° 227, ambas del 8 de septiembre de 2008 respectivamente, ambas de la Superintendencia, o las que las modifiquen o reemplacen.

**3. Lo anterior, sin perjuicio de los planes de inversión periódicos contemplados por la Administradora:**

- i. Descuentos por planilla:** Es una forma de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello, el Partícipe deberá autorizar a su empleador para que descuenta mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo correspondiente en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.
- ii. Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito:** Es una forma de suscripción y pago mensual o por la periodicidad que se indique en la solicitud de inversión periódica de cuotas por monto fijo que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para tal efecto el Partícipe deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo correspondiente en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.
- iii. Cargo en Cuenta Vista Bancaria:** Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en la solicitud de inversión periódica, por un monto fijo que será predeterminado en Unidades de Fomento o en Pesos. Este aporte será realizado mediante el cargo a una cuenta vista bancaria, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta individualizada en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en el o los Fondos correspondientes a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud y en la fecha establecida en el mandato, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.

**Mayor información sobre los planes de inversión periódicos se encuentra contenida en el Contrato General de Fondos de la Administradora.**

**4. El Partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.**

**5. Aspectos Relevantes de la suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes escritas:**

- i. Las solicitudes de aportes se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus Agentes; o en su defecto, mediante un correo enviado a la dirección de la Administradora o de sus Agentes, o presencialmente, en las oficinas de la Administradora o en las de sus Agentes.**

- ii. Las solicitudes de rescate se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus Agentes; o en su defecto, se dirigirán por escrito al gerente general de la Administradora y se presentarán en las oficinas de esta misma o en la de sus Agentes.

El envío de los correos electrónicos mencionados deberá dirigirse a la Administradora a la dirección [aportesyrescates@larrainvial.com](mailto:aportesyrescates@larrainvial.com), o la dirección de correo electrónico que informe el respectivo Agente. Dicho correo electrónico deberá provenir de la dirección de correo electrónico que previamente tenga registrado el Partícipe en los registros de la Administradora o del Agente. Asimismo, la carta enviada a la Administradora o al Agente deberá encontrarse debidamente firmada por el Partícipe con la firma registrada por el Partícipe en los registros de la Administradora o del Agente u otro medio legal que permita comprobar la identidad del mismo.

Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.

#### **6. Aspectos Relevantes de la suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos:**

Podrán realizar las operaciones a través de Internet o Sistema Telefónico todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que suscriban el Anexo del Contrato General de Fondos y en la medida que la Administradora o los Agentes cuenten con los medios remotos indicados.

- i. El Partícipe dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que la Administradora ofrece a través de Internet o Sistema Telefónico.
- ii. Se considerará como día y hora de operación aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado. Todas las operaciones de inversiones ingresadas y aceptadas de lunes a viernes, correspondientes a días hábiles bancarios, entre las 9:00 y antes del cierre de operaciones del Fondo.
- iii. Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.
- iv. Se adquirirá la calidad de Aportante una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión y éste se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo. Para estos efectos, se entenderá que la Administradora recibe los aportes del inversionista una vez liberados los fondos por parte de la institución financiera en la cual se ha realizado el cargo al Aportante.
- v. Los aportes recibidos, se expresarán en cuotas del Fondo utilizando el valor de la cuota que se indique en el respectivo Reglamento Interno. En todo caso, para los efectos de operatoria del Fondo, los aportes presentados después del cierre de operaciones del Fondo se entenderán presentados al día hábil siguiente, antes de dicho cierre.
- vi. En caso de fallas o interrupciones de estos sistemas, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual se cuenta con todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el Partícipe.
- vii. A través de estos medios, el Partícipe tendrá a su disposición, la siguiente información (una vez que el sistema se encuentre implementado):
  - Costos de inversión en el Fondo o serie respectiva.
  - Consulta de saldos y valor cuota.
  - Cartola de movimientos.
  - Consulta de estado de certificados tributarios.
  - Consulta de las carteras de inversión.

<p><b>viii.</b> En caso de fallas o interrupciones de este sistema, se mantendrá esta información a disposición del Partícipe, en todo momento, en la oficina principal del Agente o de la Administradora.</p> <p><b>7.</b> Lo dispuesto precedentemente, es sin perjuicio de los mecanismos de comunicación que puedan acordar directamente los Partícipes con los Agentes de la Administradora cuando éstos sean mandatarios de los Partícipes frente a la Administradora. En este caso, las solicitudes de aportes y rescates serán entregadas por los Agentes a la Administradora cumpliendo en todo momento con la normativa vigente relativas a los aportes y rescates.</p>
<p><b>g) Promesas:</b> El presente Fondo no contempla promesas.</p>
<p><b>h) Rescates por montos significativos:</b> Tratándose de rescates efectuados en un mismo día por un Partícipe que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 30% del valor del patrimonio del Fondo del día anterior a la fecha de solicitud del rescate, se podrán pagar dichos rescates dentro del plazo de 150 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.</p> <p>Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un Partícipe en un mismo día antes del cierre de las operaciones del Fondo, sea igual o superior a dicho 30%, la Administradora pagará los rescates de cuotas efectuados por el mismo Partícipe en el mismo día, dentro del plazo de 150 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.</p>
<p><b>i) Mercados Secundarios:</b> No Aplica.</p>
<p><b>j) Fracciones de cuotas:</b> El Fondo no contempla fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Aportante y devolverá a este último el remanente correspondiente a esas fracciones de cuotas.</p>
<p><b>k) Otros:</b> La Administradora podrá registrar las Cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio de Santiago.</p>

## 2. Aportes y rescates en Instrumentos, Bienes y Contratos

No se contempla.

## 3. Plan Familia y Canje de Series de Cuotas

No Aplica.

## 4. Contabilidad del fondo

### a) Moneda de contabilización del Fondo:

Dólar de los Estados Unidos de América, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independiente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.

### b) Momento de cálculo del patrimonio contable:

El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará mensualmente.

### c) Medios de difusión de valor contable y cuotas en circulación:

El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se encontrarán disponibles, para los inversionistas y público en general, en la página Web de la Administradora, al día hábil siguiente del momento de cálculo.

## H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No Aplica.

## I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

### a) Comunicaciones con los Partícipes:

El medio mediante el cual se proveerá al público y Partícipes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página Web de la Administradora ([www.lvassetmanagement.com](http://www.lvassetmanagement.com)). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Partícipe en las oficinas de la Administradora o del Agente en todo momento.

El comprobante de aporte o rescate, y la información sobre el Fondo que por ley, normativa vigente y reglamentación interna del Fondo deba ser remitida al Partícipe, será enviada al perfil electrónico privado que la Administradora o el Agente, según sea el caso, creará en su página web para cada Partícipe de los Fondos. Asimismo, a dicho perfil electrónico privado, la Administradora o el Agente, según sea el caso, remitirá el detalle del aporte y rescate efectuados. Cada Partícipe ingresará a su perfil electrónico a través de la página web de la Administradora o del Agente. El nombre de usuario y clave de acceso al perfil electrónico privado le será enviado a cada Partícipe al correo electrónico que éste registre en la Administradora o en el Agente. Si el Partícipe no ha indicado dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada por carta al domicilio registrado en la Administradora o en el Agente.

Si no fuera posible remitir la información indicada en el párrafo precedente al perfil privado del Partícipe, la información le será enviada a éste a través de un correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora o en el Agente. Si el Partícipe no ha indicado dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada por carta al domicilio registrado en la Administradora o en el Agente.

Toda publicación que, por disposición de la Ley, de su Reglamento o de la Superintendencia deba realizarse en un diario, se hará en el diario “La Segunda Online”.

### b) Plazo de duración del Fondo: Indefinido

c) **Procedimiento de Liquidación del Fondo:** Al tener el Fondo una duración indefinida, no se contempla un procedimiento de liquidación.

### d) Política de Reparto de Beneficios:

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio, pudiendo la Administradora distribuir libremente un porcentaje superior. Para estos efectos, se considerará por “*Beneficios Netos Percibidos*” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

Este dividendo se repartirá dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual.

Los beneficios devengados que la sociedad Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago. En caso que el Aportante nada dijere, dichos dividendos se pagarán en dinero en efectivo.

El dividendo deberá pagarse en dinero. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las cuotas de su propiedad sean efectuados en cuotas liberadas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo y por la totalidad del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo.

### e) Beneficio tributario: No Aplica

**f) Garantías Adicionales:** No Aplica

**g) Indemnizaciones:**

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

**h) Adquisición de cuotas de propia emisión:**

El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a un precio igual al último valor cuota del Fondo, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, descontado en al menos un 1%. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% de su patrimonio, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

**i) Resolución de Controversias:**

Cualquier dificultad o controversia que pudiera surgir entre los Partícipes y la Administradora o uno de sus mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Los partícipes y la Administradora confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellos, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago antes señalado deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto y a solicitud de parte, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

En cualquier caso, el Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.